



Soledad, 05 de agosto de 2020

PROCESO	Disminución de cuota de alimento
DEMANDANTE	RAMON ENRIQUE GOMEZ FRAILE
DEMANDADO	RUTH PAREDES GALVIS
RADICADO	08758 31 84 001 2017 00070 00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha trece (13) de marzo de 2020, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día veintisiete (27) de julio del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Disminución de cuota de alimento promovida por RAMON ENRIQUE GOMEZ FRAILE contra RUTH PAREDES GALVIS, por lo antes anotado.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 11 de agosto de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 66 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ